



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41467

28/11/2018

114870

AUTOR/A: VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM); PITA CÁRDENES, María del Carmen (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, se comenzó a aplicar a partir del 31 de agosto de 2016, conforme a lo publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) 192 de 10 de agosto de 2016: “Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Orden Ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

La jornada y régimen de horario habitual de trabajo en el lugar de destino para el personal militar se regula de forma habitual por la citada Orden Ministerial, de modo que en cada unidad se aplican a diario los criterios de descanso establecidos y se conceden los correspondiente días adicionales y los obligatorios recogidos en sus artículos 10, 11 y 12.

Respecto al límite del número de horas laborales anuales, cabe indicar que actualmente la norma en vigor es la citada Orden DEF 1363/2016, de 28 de julio, que derogó la Orden 121/2016, de 4 de octubre, que regulaba las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares de las Fuerzas Armadas.

En todo caso, el militar tiene una disponibilidad permanente para el servicio tal y como se establece en el artículo 22 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Por lo que cualquier prolongación de jornada, guardias, servicios, maniobras y actividades análogas se compensan con criterios de descanso regulados y antes mencionados.

Madrid, 14 de febrero de 2019